



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000023201711352-00
Ubicación 38616
Condenado AGUSTIN EZEQUIEL KENNEL

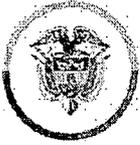
CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 3 de Noviembre de 2022 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4° de la ley 600 de 2000. Vence el 8 de Noviembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

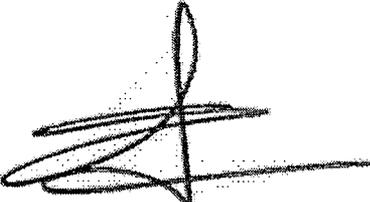
Número Único 110016000023201711352-00
Ubicación 38616
Condenado AGUSTIN EZEQUIEL KENNEL

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 3 de Noviembre de 2022 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 8 de Noviembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),


ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



Radicación: 110016000023201711352
Ubicación: 38616
Condenado: AGUSTIN EZEQUIEL KENNEL
Cédula: 465417
Delito: LESIONES PERSONALES

Bogotá, D.C., Agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la apoderada del penado AGUSTIN EZEQUIEL KENNEL, contra el auto interlocutorio del 12 de abril de 2022 que le revoco la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

ANTECEDENTES

En proveído de 12 de abril de 2022, este Despacho revocó a AGUSTIN EZEQUIEL KENNEL el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, toda vez incumplió una de las obligaciones previstas en la diligencia de compromiso suscrita por él, cual es la de pedir autorización para salir del país.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La defensora del condenado AGUSTIN EZEQUIEL KENNEL dentro del término legal, censuró la decisión referida, argumentando que este Juzgado no tuvo en cuenta que ya había fenecido el periodo de prueba ni la difícil situación económica por la cual atraviesa su prohijado, desconociendo así que el cumplimiento estricto del compromiso estuviera afectando su núcleo familiar o u libertad de salir del país.

Más adelante manifiesta su inconformidad aduciendo que esta Sede Judicial no analizo el hecho de que su representado estaba convencido de que su periodo de prueba terminaba veinticuatro meses contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, olvidando igualmente que AGUSTIN radico solicitud de extinción de la condena y liberación definitiva, el cual no obtuvo respuesta oportuna y siendo inminente su salida del país. Así, considera que lo anterior debe ser interpretado como una intención sumaria de actuar bajo el estricto cumplimiento de la ley y no en un desconocimiento absoluto de su compromiso.

En resumen reprocha que este juzgado no haya analizado con base en criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, la situación económica del penado que lo llevo a regresar a su país de origen, con el fin de salvaguardar los derechos de su familia, en especial de su menor hija de escasos meses de edad. De tal manera, considera que al ponderar el estricto ejercicio de administración de justicia frente al derecho al mínimo vital de su representado y su familia, no resulta absolutamente necesario revocar el subrogado y privar de la libertad.

En consecuencia, solicita que se revoque el auto del 12 de abril pasado en el sentido de no revocar la suspensión condicional de la ejecución de la pena. En caso de acceder a su petición, ruega conceder el recurso de apelación.

CONSIDERACIONES

Agotado el traslado previsto en la Ley, el Despacho se pronuncia frente el recurso interpuesto por la defensa de AGUSTIN EZEQUIEL KENNEL.

En primer término, debe decirse que es deber de esta funcionaria judicial verificar si el condenado acató y cumplió el periodo de prueba impuesto, a efectos de conceptuar sobre la eventual extinción y liberación de la sanción penal. Este examen naturalmente debe efectuarse luego de finalizado el tiempo dispuesto para ello, tal y como lo prescribe el artículo 67 del Código Penal, así: «*Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.*»

Además, sobre la competencia del Juez de Ejecución de Penas para pronunciarse sobre el cumplimiento del periodo de prueba, la Sala de Tutelas de la Corte Suprema de Justicia, en providencia STP17831- 2017, sostuvo:

«la Corte considera que, contrario a lo manifestado por el actor, una vez finalizado el periodo de prueba y constatado el incumplimiento de los compromisos adquiridos, resulta procedente la revocatoria de los subrogados penales, sin que sea necesario que tal verificación deba ser surtida durante el referido lapso, siempre y cuando la pena no haya prescrito. Al respecto, esta Sala de Decisión en sentencia CSJ STP, 27 ag. 2013, rad. 66429, dijo:

Y es que frente a la oportunidad con que cuenta el Juez de Ejecución para realizar la verificación del cumplimiento o no de las obligaciones que lleva aparejado el disfrute de los subrogados penales, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en otra de sus Salas de Tutelas, ya tuvo la oportunidad de referirse, señalando, contrario a lo expresado por el hoy accionante, que la práctica de dicha labor no necesariamente tiene que realizarse dentro de los extremos temporales del periodo de prueba, indicando que se puede hacer por fuera de ese lapso, siempre y cuando no haya sobrevenido la prescripción de la pena que faltare por ejecutarse, fenómeno que sí constituiría un verdadero límite temporal, dado su efecto jurídico extintivo (artículo 88 Código Penal). Así lo precisó:

justifique la revocatoria. En otras palabras, no se considera un exceso cuando el agraciado, debidamente representado, conoce los efectos de su incumplimiento y aun así resuelve desplegar una conducta contraria; de tal manera, de resolver a su favor, este Juzgado, no solo desconocería la ley, sino que alentaría a la población condenada a que, sin allegar pruebas justificatorias como este en este caso, incumpla sus obligaciones, ya que no habría disuasión alguna.

Finalmente, y no menos importante, es señalar que, dentro del curso de la actuación penal, al sentenciado se le brindó la oportunidad de explicar las razones o justificantes de los motivos que le llevaron a salir del país sin permiso, requerimiento contenido en auto del 4 de marzo de 2022, mediante el cual se le corrió traslado para que presentara las respectivas explicaciones, las que efectivamente se tuvieron en cuenta, no obstante, éstas no fueron suficientes para excusar el incumplimiento en el que incurrió el penado AGUSTIN EZEQUIEL KENNEL.

Con fundamento en lo expuesto, el Despacho no repondrá el autor interlocutorio del 12 de abril de 2022 que revocó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena a AGUSTIN EZEQUIEL KENNEL, y como consecuencia, se concede en el efecto devolutivo el recurso de apelación de manera subsidiaria, ante el Juzgado 19 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

RESUELVE

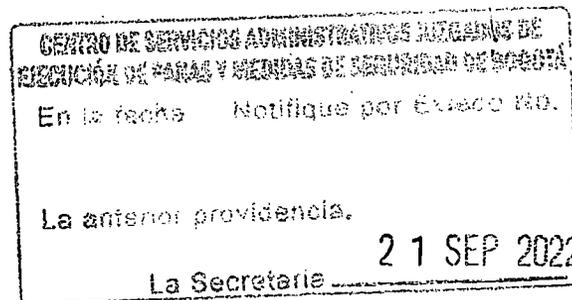
Primero: No reponer el proveído de 22 de abril de 2022 que revocó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena a AGUSTIN EZEQUIEL KENNEL, de conformidad con las razones puntualizadas en esta providencia. En consecuencia

Segundo: Conceder en el efecto devolutivo, el recurso de apelación ante el Juzgado 19 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá D.C.

Contra la presente determinación no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GINNA LORENA CORAL ALVARADO
JUEZA





NOTIFICAR AI - NI 38616 - JZDO 03

□3□



postmaster@procuraduria.gov.co

Para:

• postmaster@procuraduria.gov.co

Jue 1/09/2022 4:08 PM

NOTIFICAR AI - NI 38616 - JZDO 03

Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Olga Patricia Chavez

Asunto: NOTIFICAR AI - NI 38616 - JZDO 03

Responder

Reenviar



Microsoft Outlook

Para:

• Microsoft Outlook

Jue 1/09/2022 4:07 PM

NOTIFICAR AI - NI 38616 - JZDO 03

Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. (sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

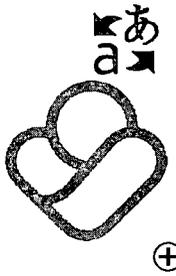
Asunto: NOTIFICAR AI - NI 38616 - JZDO 03

Mensaje enviado con importancia Alta.

Mensaje enviado con importancia Alta.



Diana Mercedes Cuesta Gonzalez



Para:

• Olga Patricia Chavez

CC:

Jue 1/09/2022 4:07 PM

• Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

no repone y revoca suspensión por salir del pais AGUSTIN EZEQUIEL KENNEL

11001600002320171135200R38616.pdf

493 KB

□

Cordial y respetuoso saludo,

En cumplimiento a solicitud del Juzgado 03 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, Adjunto envío Auto Interlocutorio Numero Interno 38616 fechado 23 de agosto de 2022 para su conocimiento y notificación, le solicito respetuosamente la notificación se envíe directamente al correo de la secretaria: sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sin otro particular,

Diana M Cuesta González
Escribiente Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad
Bogotá.